


ORDENANZA MUNICIPAL N° 032 -2011-A-MPM.


Iquitos; noviembre 25 del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS**POR CUANTO:**


En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de noviembre del año en curso, se adoptó por **unanimidad** del Órgano Corporativo Municipal, el **Acuerdo de Concejo N° 218-SO-MPM** y;

CONSIDERANDO:


Que, la Ley N° 27337 aprueba el Código de los Niños y Adolescentes establece en su Artículo 48° "Que los Adolescentes que trabajan en forma dependiente o por cuenta ajena están amparados por el citado código, además incluye a los que realizan el trabajo a domicilio y a los que trabajan por cuenta propia o en forma independiente, así como a los que realizan trabajo doméstico y trabajo familiar no remunerado;




Que, el Art. 49° de la citada Norma determina que la protección al adolescente trabajador corresponde al PROMUDEH en forma coordinada y complementaria con los sectores trabajo, salud y educación, así como con los Gobiernos Regionales y Municipales.




Que, el Art. 51° de la acotada, precisa que las edades mínimas requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes, para el caso de las demás modalidades de trabajo la edad mínima es de catorce años, por excepción se concederá autorización a partir de los doce años siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los Centros Educativos. Del mismo modo el Art. 52° del cuerpo legal establece que tienen competencia para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes, entre otros, los Municipios Distritales y Provinciales dentro de sus jurisdicciones, para trabajadores domésticos, por cuenta propia o que se realicen en forma independiente y dentro de su jurisdicción; precisando que en todas las modalidades de trabajo, la inscripción tendrá carácter gratuito;



Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 a través de su artículo 84° inciso 2.4) establece que es función de la Municipalidad organizar, administrar y ejecutar programadas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo como son Niños y Adolescentes:



Que, el Art. 73° numeral 6.4) de la Ley 27972, señala que en materia de competencia municipal en servicios sociales, locales, corresponde a las Municipalidades difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;



Estando a las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Promoción Económica, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia Municipal; y de conformidad a lo dictaminado por la Comisión Permanente de

Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Art. 9º y los Art. 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto Unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS LABORES DE LOS ADOLESCENTES, TRABAJADORES DEL HOGAR EN LA PROVINCIA DE MAYNAS.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento sobre las Labores de los Adolescentes Trabajadores del Hogar en la Provincia de Maynas, el cual consta de siete (7) Capítulos, Diecinueve (19) Artículos, Una Disposición Complementaria y Seis (6) Disposiciones Finales.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la División de Defensoría del Niño, Adolescente, Mujer y Discapacitado - DEMUNA, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Carlos Mario Torres Espinoza
Alcalde



CMZE/A
FMGH/SG/jg